

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 94

Sábado 11 de Junio

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.),
y Augusta Real Familia,
continúan en esta Corte
sin novedad en su impor-
tante salud.

(Gaceta del 10 de Junio de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

SANIDAD

Según me participa el Alcalde de Peraleda de la Mata, el ganado lanar del vecino de dicho pueblo, Isidro Barquero Luengo, que pasta en la dehesa denominada «Cerrillos», sita en aquel término, se halla infestado de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 11 Junio 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la *Gaceta de Madrid*, número 160, correspondiente al día 8 de Junio de 1904, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Con-

sejo de Estado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, con motivo de haber sido declarado prófugo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la Ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por Tomás Cordero Martínez, alistado en Neira de Jusá, provincia de Lugo, para el reemplazo de 1879, por haber sido declarado prófugo.

Resulta de los antecedentes, que el reclamante fué alistado en 1880 por el Ayuntamiento de Baralla, habiendo sido declarado soldado condicional por corto de talla en dos revisiones que pasó, creyéndose libre del servicio militar por no haber sido llamado de nuevo á revisión; pero habiendo solicitado su licencia absoluta y certificado de soltería, se le contestó que había sido declarado prófugo por no haberse presentado á revisar su excepción en el último año.

El recurrente solicita se le expida su licencia absoluta ó certificado que acredite su irresponsabilidad en el Ejército, por tener cuarenta y tres años de edad, y extinguirse la responsabilidad, con relación á las quintas, según el caso 2.º del art. 27 de la Ley, á los cuarenta años.

El Ministerio de la Guerra envió esta instancia al de la Gobernación, informando que, con arreglo al artículo 217 del Código de Justicia militar, la penalidad de los desertores prescribe cuando cumplan cincuenta años; la de los comprendidos en la penalidad del art. 31 de la Ley de Reclutamiento, prescribe al cumplir los cuarenta años, ya que, según el caso 4.º del art. 50, son excluidos del alistamiento los que excedan de la citada edad; el caso 2.º de artículo 27 dispone que sean incluidos en alistamiento los mozo de diecinueve años y los que no hayan cumplido los cuarenta en fin del año en que son alistados; que ni la Ley ni el Reglamento, fijan la fecha en que prescribe la penalidad de los prófugos, aunque parece deducirse de los artículos citados que los que excedan de cuarenta años quedan libres del servicio militar, como los que no hayan sido alistados; pero como no hay disposición taxativa,

convendría que la que recayese se dictara con carácter general.

La Comisión mixta informó que el interesado obtuvo el núm. 18 del sorteo en el reemplazo de 1879, habiendo sido excludido, y siendo declarado prófugo en 1881, situación que mantiene en la actualidad; que nació en 10 de Mayo de 1859, por lo cual excede de cuarenta y cuatro años de edad; proponiendo se le expida certificación de haber extinguido su responsabilidad en quintas, la cual debe terminar á los cuarenta años.

La Dirección general de Administración, después de hacer constar que las disposiciones legales vigentes no fijan plazo dentro del cual termine la responsabilidad de los prófugos, propone se resuelva que dicha responsabilidad se extinga á los cuarenta y cinco años de edad, y que los prófugos y desertores que ingresen en filas con tal número de años, que cumplan los cincuenta antes de recibir la licencia absoluta, deberán obtener ésta al cumplirlos, cualquiera que sea la situación de activo ó reserva en que se hallen.

Vistas las disposiciones legales citadas, y, además, los arts. 97, 105 á 117, 140, núm. 5, al 148 de la Ley de Reclutamiento:

Considerando que la situación en que este mozo se encuentra se ha producido tanto por su defecto, ya que la Ley le obligaba á presentarse oportunamente á revisar la alegación que había hecho, cuanto por el del Ayuntamiento y Comisión mixta, que debieron citar oportunamente para que compareciera, y al no haberlo verificado después de haber hecho la correspondiente declaración que las disposiciones legales prefijan, pasarlo á la jurisdicción de Guerra, á fin de que hiciera la debida aplicación de la Ley:

Considerando que la obligación del servicio militar se entiende de los diecinueve á los cuarenta años, según lo prescrito en el art. 27 citado de la Ley de Reclutamiento, debiendo excluirse del alistamiento, según el caso 4.º del art. 50, á los que pasen de la edad de cuarenta años cumplidos en 31 de Diciembre del año en que se verifique dicho alistamiento, y que la Administración no puede entender fuera de estas edades la obligación del servicio militar,

ya que el legislador estimó que, después de los cuarenta años, no eran útiles los ciudadanos españoles para prestar dicho servicio, debiendo, por tanto, declararse exento de toda responsabilidad, con relación al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al recurrente, que en el próximo mes de Mayo cumplirá cuarenta y cinco años:

Considerando que en el art. 217 del Código de Justicia militar se determina que la acción penal y la pena por el delito de desertión prescriben cuando el desertor hubiese cumplido cincuenta años de edad ó contraído inutilidad física, y que el recurrente no ha podido ser declarado desertor por no haber recibido el pase ni dándole lectura de los artículos del Código penal relativos á la desertión, según lo prescrito en el último párrafo del art. 148 de la Ley citada, teniendo, con arreglo á ese precepto, el carácter de prófugo; y

Considerando que la pena debe ser proporcional al delito y que no señalando la Ley la penalidad en que incurran los prófugos no deben entenderse más allá de la edad en que puedan incurrir en esta responsabilidad, es decir, de aquélla en la cual están obligados á prestar el servicio militar, cometiendo el delito ó falta si no lo cumplen, no pudiendo tener aplicación en este caso lo prescrito para la desertión por tratarse de situaciones distintas;

La Sección opina que procede declarar: primero, que la responsabilidad en que incurran los mozos declarados prófugos prescribe cuando éstos cumplan cuarenta años; y segundo, que debe declararse exento de toda responsabilidad militar al recurrente Tomás Cordero Martínez.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—P. C., A. CALDERÓN.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Lugo.

3.º	Policia urbana y rural.....	4514 79
4.º	Instrucción pública.....	540 41
5.º	Beneficencia.....	1897 03
6.º	Obras públicas...	2466 66
7.º	Corrección pública	468 33
8.º	Montes.....	"
9.º	Cargas.....	5172 79
10.º	Obras de nueva construcción...	"
11.º	Imprevistos.....	1167 88
12.º	Resultas.....	"
13.º	Ampliación.....	4000 00
Total.....		25070 64

El Contador, José Barriga y Tejada.—V.º B.º—El Alcalde, J. Elías.

La Corporación municipal en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 25 de Mayo de 1904.—El Presidente, José Elías y Prats.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez.

D. José Barriga y Tejada, Contador de fondos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos, es copia á la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres á 4 de Junio de 1904.—José Barriga y Tejada.—V.º B.º—El Alcalde, Elías.

GUIJO DE SANTA BARBARA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes en él incluidos presentar las reclamaciones que á su derecho procedan. En el bien entendido, que transcurrido dicho término, no será oída ninguna reclamación que se produzca.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan tener conocimiento los interesados.

Guijo de Santa Bárbara á 8 de Junio de 1904.—El Alcalde, Agapito Esteban.

CAÑAMERO

Edicto

Formado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de este pueblo y año actual, ha acordado se anuncie su exposición al público desagravio por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, las cuales serán resueltas después por dicha Corporación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cañamero 9 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Jenaro.

ABERTURA

Confeccionado por esta Junta municipal el repartimiento vecinal de

consumos para el corriente año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que comprende puedan examinarlo y aducir por escrito durante el mismo las reclamaciones que les convengan, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar seguidamente después de terminarse el referido plazo de exposición.

Abertura 8 de Junio de 1904.—El Alcalde, Constantino Pacheco.

SALORINO

Anuncio

El día treinta de Mayo último, se extravió del rodeo de la feria que se celebraba en la capital de Cáceres, una novilla de tres años, pelo rubio obscuro, con hierro de M. en la maza derecha, la oreja derecha hendida y la izquierda rabisaco por la parte de antera, propiedad de don Carrión Anega Duque, vecino de este pueblo.

Salorino nueve Junio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Federico Carrasco.

BERROCALEJO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante este tiempo examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que éstas no serán atendidas pasado dicho término.

Berrocalejo 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

PESCUEZA

Exposición del apéndice al amillaramiento y acta de recuento de la ganadería

Terminados por la Junta pericial de mi presidencia los documentos mencionados, que han de servir de base al repartimiento del año de 1905, se hallan expuestos al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan hacer los contribuyentes en los mismos comprendidos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pescueza 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, José Soana Diaz.

GUIJO DE CORIA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el de esta villa, que

ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de la misma y año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en dicho apéndice comprendidos, enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro de expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á sus derechos, pues transcurrido que sea, no serán admitidas por justas que fueren.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan tener conocimiento los interesados.

Guijo de Coria á 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Vicente.

TALAVAN

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Talaván 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Indalecio Pizarro.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Mes de Noviembre

Lista general de los jornales invertidos en las obras de construcción de una alcantarilla, al sitio denominado Fuente de Arriba, en el camino de esta villa á la de Jaraicejo, y demolición de salientes de piedra próximos, que obstruían el camino, durante la semana del ocho al catorce de expresado mes, cuyas obras se ejecutan por administración por ser necesarias y urgentes para el tránsito, y previo acuerdo del Ayuntamiento.

Jornales	Pts.	Cts.
Juan Rosas Fernández, maestro albañil, por seis jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	16	50
Manuel Rosas Sánchez, por seis id. á 2 pesetas 50 céntimos uno.....	15	
Miguel Rosas, por seis id. á una peseta uno.....	6	
Victoriano Jiménez Fernández, por id. id. á id.	6	
José Jiménez, por id. id. á id.....	6	
Camilo Felipe Moreno, por cuatro id. á id.....	4	
Cándido Vega Martín, tres id á id.....	3	
Manuel Pérez Fernández, cinco id á id.....	5	
José Bravo Felipe, id. id. á id.....	5	
Eugenio Campo Vaquero,		

por dos y medio con un carro arrimando rollos, á 4 pesetas 50 céntimos uno.....

Total jornales..... 77 75

Importa esta cuenta la cantidad de setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Torrecillas de la Tiesa á 14 de Noviembre de 1903.—El encargado, Manuel Felipe.—V.º B.º—El Alcalde, José Montero.

SEXTO BATALLON

DE

ARTILLERÍA DE PLAZA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria

Don José Sagardía y Sagardía, Capitán Ayudante del Sexto Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del expresado Batallón, Martín Salgado Carrasco, que fué sustituido del recluta de la Zona de Pamplona, Carmelo Larrainzar Iriaqui, y faltó á concentración el primero de Marzo último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y embazo al mencionado Martín Salgado Carrasco, que fué alistado por el Ayuntamiento de Egués, provincia de Navarra, para el reemplazo de mil novecientos tres, natural de Salorino, Ayuntamiento de Salorino, provincia de Cáceres, hijo de Diego y de María, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, estatura un metro setecientos veinte milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado Militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Salgado Carrasco, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso al Cuartel que ocupa la fuerza del sexto Batallón de Artillería de Plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á dos de Junio de mil novecientos cuatro.—El Juez Instructor, José Sagardía.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Valdeobispo

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Recargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
TARIFA 1.^a—Clase 9.^a												
1	Sánchez Rodríguez, Silvestre		Guijarro.....	Tabernero.....	30	.	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
<i>Clase 11</i>												
2	Martín Hernández, Ramón	11	Medio	Quincalla ordinaria.....	20	.	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1. ^a					50	.	8	58	3 48	10	71 48	17 87
TARIFA 3.^a												
3	González, Manuel	398	Cañal	Aceña rio una piedra más de tres meses	58	.	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
4	Conejero Hernández, Pedro.....	402	Idem.....	Molino vapor dos piedras, cierno y no clasifica	108	.	17 28	125 28	7 52	21 60	154 40	38 60
Total de la Tarifa 3. ^a					166	.	26 56	192 56	11 56	33 20	237 32	59 33
TARIFA 4.^a—Clase 7.^a												
5	Domínguez, Benito.....	80	Amargura	Herrero.....	14	.	2 24	16 24	. 98	2 80	20 02	5 01
6	Domínguez Bueno, Julián.....	103	Medio	Zapatero.....	14	.	2 24	16 24	. 98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4. ^a					28	.	4 48	32 48	1 96	5 60	40 04	10 02
TARIFA 5.^a—Clase 2.^a												
7	Blanco Manzano, Joaquín	8	Pozo Nuevo.....	Horno pan con retribución sin venta	6	.	. 96	6 96	. 42	1 20	8 58	2 15
Total de la Tarifa 5. ^a					6	.	. 96	6 96	. 42	1 20	8 58	2 15

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera.....	2	50	8	58	3 48	10	71 48
Segunda
Tercera	2	166	26 56	192 56	11 56	33 20	237 32
Cuarta.....	2	28	4 88	32 48	1 96	5 60	40 04
Quinta (sección 1. ^a).....	1	6	. 96	6 96	. 42	1 20	8 58
Suma.....	7	250	40	290	17 42	50	357 42

Importa esta matrícula las figuradas trescientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos, salvo error.

Valdeobispo 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Morcillo.—El Secretario, Juan González.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 103 del vigente Reglamento industrial.

Don Juan González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de este pueblo, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Valdeobispo á 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Juan González.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Morcillo.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.